

N° MPPE-DM

Caracas, 18 de julio de 2013

007589

CIRCULAR

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y MEDIDA TRANSITORIA.

El Estado, a través del órgano con competencia en el Subsistema de Educación Básica, ejerce la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo y estimula la participación comunitaria, incorporando tanto los colectivos internos de la escuela, como a diversos sujetos sociales comunitarios, participantes activos de la gestión escolar en las instituciones educativas en lo atinente a la formación, ejecución y control de gestión escolar bajo el principio de corresponsabilidad (LOE 2009, Art 19). Asimismo, la organización y funcionamiento de la comunidad educativa se regirá por la normativa legal que a tal efecto se dicte, la cual deberá desarrollar las normas y procedimientos para velar por su cumplimiento por parte de sus integrantes (LOE 2009, Art. 20, literal 2).

En tal sentido, se instruye a las Directoras y Directores de las Zonas Educativas del país, a los colectivos de gestión escolar y al Consejo Educativo a través de los Comité correspondientes, orientar el uso permanente de los recursos financieros de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Realización de la Asamblea Escolar con todas y todos los actores educacionales claves.
2. Elaboración del Acta de la Asamblea Escolar, firmada por todas y todos los participantes, a los fines de la conformación del Consejo Educativo y de los respectivos Comité, con sus voceras y voceros.
3. Las y los voceros designadas o designados por la Asamblea Escolar elaboran y suscriben el **Acta Constitutiva** del Consejo Educativo.
4. Las voceras y voceros designados realizan la presentación y consignación del **Acta Constitutiva** del Consejo Educativo con soporte de lista de asistencia firmada por todas y todos los participantes de la Asamblea Escolar y fotocopia de Cédula de Identidad de las y los integrantes de las diferentes vocerías de los Comité conformados, ante la **Taquilla Única**.
5. La **Taquilla Única** recibe, revisa, firma, sella, scanea y devuelve los documentos presentados.
6. De ser necesaria la creación del Comité de Economía Escolar dentro del Consejo Educativo, las voceras y voceros designados y aprobados en Asamblea Escolar, deben dirigirse con la siguiente documentación: Acta Constitutiva del Consejo Educativo, copia de la Resolución 058 en Gaceta Oficial y fotocopias de la Cédula de Identidad de las y los voceros al SENIAT. Donde obtendrán el RIF a nombre del Consejo Educativo de las instituciones educativas oficiales y privadas que los requieran. Posteriormente, cada vocera y vocero previamente designado por el Comité y aprobado por la Asamblea Escolar, obtendrá sus respectivos RIF.
7. Una vez obtenidos los RIF, las voceras y voceros se reunirán y escogerán por elección directa tres (03) responsables del Comité de Economía Escolar, lo cual debe constar su aprobación en Acta. Ello, con el propósito de realizar los trámites administrativos y legales de los recursos financieros directos e indirectos de las instituciones educativas oficiales y privadas, previamente aprobados en la Asamblea Escolar.

8. Designadas y designados las tres (03) personas responsables por el Comité de Economía Escolar, se dirigirán a la Banca Pública para tramitar la Cuenta Bancaria respectiva.

Tomando en consideración que la estructura mencionada anteriormente responde a la creación de una forma de organización para el uso de los recursos administrativos y financieros a través del Consejo Educativo, se propone una **MEDIDA TRANSITORIA** por tres (03) meses, a las Asociaciones Civiles que vienen ejecutando dichos recursos. Dicha medida solo se aplicará en las siguientes situaciones:

1. Uso de los recursos financieros que FEDE o cualquier otro ente descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública otorgados para el mantenimiento de instituciones educativas nuevas o rehabilitadas y utilizadas para la compra y adquisición de insumos y materiales para reparaciones menores (repuestos, canillas, cemento, pintura, entre otros materiales).
2. Los recursos financieros directos (actividad socioproductiva de cada institución) e indirectos (Instituciones Públicas), que reciben los Liceos Bolivarianos, las Escuelas Técnicas Robinsoneanas y Zamoranas Agropecuarias e Industriales.

A estos efectos, el Comité de Contraloría Social debe velar por el seguimiento, acompañamiento, control y evaluación de todos los recursos financieros, materiales y equipos otorgados a las instituciones educativas oficiales y privadas.

Se exhorta a todas y todos los responsables y corresponsables hacer efectivo el cumplimiento de las orientaciones expresadas en la presente Circular en las distintas instituciones educativas oficiales y privadas.



Prof. MARYANN HANSON
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto Oficial 39.606 decreto 8.022
de febrero de 2011